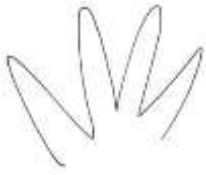


INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ
Demandados: CLAUDIA ANDREA ZULUAGA
Radicación: 170884089001-2021-00101-00
Actuación: Inadmite demanda
Interlocutorio No.: 474

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Demanda Ejecutiva presentada por la doctora KAROL ANDREA GUTIÉRREZ AMAYA, quien obra como apoderada del señor JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ, en contra de la señora CLAUDIA ANDREA ZULUAGA.

Consideraciones

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, la presente demanda se declara INADMISIBLE, por las siguientes falencias que deberán corregirse en un plazo máximo de cinco (5) días:

- i)** Deberá aclararse la fecha en la cual se constituyó la mora, toda vez que en los hechos se habla del 17 de abril de 2021, mientras que en las pretensiones del 04 de mayo de 2021.
- ii)** Deberá decirse desde que fecha se pretende el pago de intereses de plazo.

Lo anterior contraviene el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, alusivo a la precisión y claridad de lo que se pretende.

Se reconoce personería a la abogada KAROL ANDREA GUTIÉRREZ AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.225.090.733 de Pereira y T.P. 348.108 del C. S. de la J., para representar a la demandante, con las facultades otorgadas en el poder a ella poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Belalcazar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61356bcf18ac30d6957fe5d8c647ed6e9fc4a0631d5804d49d7098
b8b581723e**

Documento generado en 21/09/2021 04:51:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>